Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por PUICAN CHAVEZ Jose Felipe FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 17:02:34

CUT: 19023-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0404-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 10 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 19023-2025**, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua - Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo Nº 005-2023-MIDAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica entre los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, la acreditación de disponibilidad hídrica. Además, el numeral 81.1) del artículo 81° prescribe que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal a) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, refiere el formato anexo que debidamente llenado se debe presentar, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua. Por otro lado, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo Nº 005-2023-MIDAGRI, regula los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua;

Que, a través del Escrito S/N de fecha 29 de enero de 2025, el administrado Danilo Caldas Nolasco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22992149, con domicilio en el Caserío de Santa Ana - Distrito de Mariano Dámaso Beraun - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco; solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Recreativo de la Quebrada Santa Ana, para el proyecto “Construcción de Piscina Recreativa en la Localidad de Las Palmas - Distrito de Mariano Dámaso Beraun - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 27F1EF70

Que, mediante la Carta N° 103-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 12 de febrero de 2025, la Administración Local de Agua Tingo María, invita al administrado a participar en la inspección ocular, a realizarse con fecha 14 de febrero de 2025. Es así que, luego en la diligencia programada antes referida, fue suscrita el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 007-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA/WLTS, donde el profesional precisa que el punto de captación propuesto está ubicado en las coordenadas UTM WGS84: 395 280 m E - 8 951 850 m - Altitud 819 m.s.n.m.;

Que, por medio del Oficio N° 081-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 19 de febrero de 2025, y la Carta Múltiple N° 004-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA de fecha 19 de febrero de 2025, la Administración Local de Agua Tingo María, remite el Aviso Oficial N° 006-2025-ANA-AAA.H-ALA.TINGOMARIA, para que las entidades correspondientes efectuen la colocación en sus locales institucionales, en virtud a lo dispuesto en el numeral 40.2) del artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA;

Que, a través del Informe Técnico N° 019-2025-ANA-AAA.H/WFCA de fecha 07 de abril de 2025, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluye que: a) El expediente administrativo cumple con los requisitos exigidos en el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo Nº 005-2023-MIDAGRI; b) El administrado presentó los cargos del documento remitido a las instituciones para la publicación del aviso oficial, acorde al numeral 40.2) del artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA; c) El procedimiento administrativo no requiere de verificación técnica de campo, en atención al artículo 41° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA; d) La demanda hídrica planteada del proyecto asciende a 12,982.29 m³, siendo coberturada por la disponibilidad hídrica de la Quebrada Santa Ana, ubicada en la Localidad de Las Palmas - Distrito de Mariano Dámaso Beraun - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco; e) El profesional del área técnica emite opinión favorable, para aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Recreativo de la Quebrada Santa Ana, por un volumen total anual de hasta 12,982.29 m³, por un plazo de vigencia de dos (02) años; f) Se considera un caudal ecológico de la Quebrada Santa Ana, por un volumen total anual de hasta 1 601,864.29 m³; y, g) No se formularon oposiciones al presente procedimiento administrativo, y no existen derechos de uso de agua otorgados en beneficio de terceros, en relación a la fuente natural de agua;

Que, mediante el Informe Legal N° 064-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH3 de fecha 09 de abril de 2025, se determina que, de la revisión a los actuados del expediente administrativo, se advierte que el administrado cumple con los requisitos formales del procedimiento peticionado, y que el profesional del área técnica emitió opinión favorable, que certifica la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. Aunado a ello, cabe precisar que el administrado presentó los cargos del documento remitido a las instituciones para la publicación del aviso oficial, y que el procedimiento administrativo no requiere de verificación técnica de campo, conforme al numeral 40.2) del artículo 40° y al artículo 41° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA. En consecuencia, por todas las consideraciones antes expuestas, más teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo fue instruido correctamente, así como que no se formularon oposiciones por parte de terceros, corresponde aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Recreativo de la Quebrada Santa Ana, por un volumen total anual de hasta 12,982.29 m³, a favor del administrado Danilo Caldas Nolasco, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22992149;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 27F1EF70

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 019-2025-ANA-AAA.H/WFCA, y en el Informe Legal N° 064-2025-ANA-AAA.H/U_AAAH3; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Recreativo de la Quebrada Santa Ana, por un volumen total anual de hasta 12 982,29 m³; para el proyecto "Construcción de Piscina Recreativa en la Localidad de Las Palmas - Distrito de Mariano Dámaso Beraun - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco"; a favor del administrado **DANILO CALDAS NOLASCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22992149, de acuerdo a las siguientes características:

Clase y tipo de la fuente de agua	Clase: Superficial Tipo: Quebrada		
Nombre de la fuente de agua	Santa Ana		
Unidad hidrográfica y ámbito administrativo	49849 - Intercuenca Alto Huallaga	**AAA**	Huallaga
		ALA	Tingo María
Punto de captación	**Ubicación política**	**Ubicación geográfica - Coordenadas UTM DATUM WGS84**	
	Región: Huánuco Provincia: Leoncio Prado Distrito: Mariano Dámaso Beraun Localidad: Las Palmas	395 280 m E - 8 951 850 m N 819 m. s. n. m.	
Clase y tipo de uso	Clase: Productivo Tipo: Recreativo		

VOLUMEN ACREDITADO (m³)

Fuente Natural de Agua	Meses												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada Santa Ana	1 105,75	982,89	1 105,75	1 064,79	1 105,75	1 064,79	1 105,75	1 105,75	1 064,79	1 105,75	1 064,79	1 105,75	**12 982,29**

CAUDAL ECOLÓGICO (M³)

Fuente Natural de Agua	Meses												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada Santa Ana	266 640,08	212 502,53	149 004,75	113 840,64	109 792,97	91 072,51	86 265,91	62 738,84	98 661,89	125 477,68	129 019,39	156 847,10	1 601 864,29

Artículo 2º.- ESTABLECER que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial aprobada, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la resolución directoral; de acuerdo con el numeral 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Artículo 3º.- PRECISAR que la resolución directoral, no autoriza la ejecución de obras, ni otorga derechos de uso de agua, ni faculta la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el administrado, obtenga la autorización de ejecución de obras, y el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 27F1EF70

título habilitante correspondiente; conforme a lo dispuesto en los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA.

Artículo 4º.- NOTIFICAR con la resolución directoral, al administrado Danilo Caldas Nolasco, con domicilio en el Caserío de Santa Ana - Distrito de Mariano Dámaso Beraun - Provincia de Leoncio Prado - Región de Huánuco; así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua Tingo María, a través del aplicativo informático MIDARH; disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 27F1EF70